



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 23 MAR 2022

Levantamiento de medida cautelar
Proceso: Ejecutivo N° 1999-00924
Demandante: Enchapados de Colombia S.A.
Demandado: Luis Hernando Gómez Rodríguez.

En atención a la solicitud y documental que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la Secretaría del Juzgado para que en el término de diez (10) días revise el Sistema de Información Siglo XXI, la página *web* de Consulta de Procesos Unificada de la Rama Judicial, el archivo suspenso, los archivos magnéticos y físicos de procesos, con el fin de verificar la ubicación del proceso ejecutivo adelantado por Enchapados de Colombia S.A. en contra de Luis Hernando Gómez Rodríguez. Déjense los informes y constancias respectivas.

2.- **REQUERIR** al abogado Javier Libardo Montes Páez para que en el término de diez (10) días contados a partir de su notificación, aporte certificado de tradición del vehículo de placa ICG-306 con vigencia de expedición no superior a un (1) mes, comoquiera que el inmerso en el plenario data del 11 de febrero de 2020 (fl. 23).

3.- Cumplido lo anterior o vencido los términos concedidos en el precitado auto, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

4.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 039 Hoy 24 MAR 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 23 MAR, 2022

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2014-00749

Demandante: Didier Ferney Lizarazo Rodríguez
Demandados: Miryam Consuelo Díaz de Cornejo y otros.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinente que no se presentó pronunciamiento sobre el dictamen pericial que obra de folios 391 a 411 del plenario.

2.- Ahora, en la medida en que en el presente asunto no se encuentran pruebas pendientes por practicar, se advierte a las partes la decisión de este estrado judicial en dar aplicación a lo reglado del artículo 278 del Código General del Proceso, siendo esto dictar sentencia por escrito.

3.- Una vez en firme este proveído, ingrese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 039 Hoy 24 MAR, 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 23 MAR. 2022

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Declarativo de Pertenencia N° 2016-00171
Demandante: Orlando Marin Sánchez.
Demandada: Pablo Eduardo Gómez y otros.

Atendiendo la solicitud que antecede, y revisado el dictamen pericial que milita a folios 363 a 380, se evidencia que le asiste la razón al libelista en cuanto al error efectuado en el numeral segundo del auto de fecha 15 de julio de 2020 (fl. 423), al mencionarse que por el Oriente los linderos son “en extensión de 17.00 metros con el predio identificado con el número 74 B - 25 Sur, de la carrera 87 No 18 A 63 Este de la calle 71 Sur”

En razón a ello, el Despacho de conformidad a lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que es subsanable la falencia, al ser cambio y omisión de palabras el Despacho DISPONE:

1.- **CORREGIR** el inciso cuarto del numeral segundo del auto antes indicado, el cual queda de la siguiente forma:

Oriente: en extensión de 17.00 metros con el predio identificado con el número 74 B - 25 Sur, de la Carrera 87 N (fl. 376)

En lo demás permanezca incólume.

2.- Secretaría proceda a elaborar nuevamente los oficios No 266 y 267 dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, atendiendo la corrección realizada en este auto

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 039 Hoy 24 MAR. 2022 El Secretano Edison Alirio Bernal.

JBR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 23 MAR 2022

**Proceso Verbal de responsabilidad civil extracontractual
N° 2018-00446**

(Cuaderno 2. Llamamiento en garantía)

Demandante: Leidy Rodríguez Rojas.

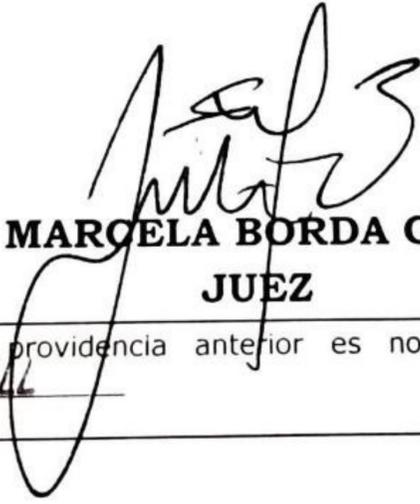
Demandado: Cafesalud EPS S.A.S. En Liquidación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código General del Proceso, se tiene por **INEFICAZ** el llamamiento en garantía que Cafesalud EPS S.A.S. En Liquidación le hizo a la IPS Centro de Investigaciones Oncológicas Clínica San Diego (fls. 1 a 12, cdno.2), habida cuenta que feneció el término de seis (6) meses que impone esa norma para notificar al citado.

En efecto, el auto mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía se publicó en el estado número 020 de **13 de agosto de 2020** (fl. 46, cdno.2), sin que a la fecha se consiguiera la notificación de la IPS Centro de Investigaciones Oncológicas Clínica San Diego.

Una vez en firme este proveído, ingrese el proceso al Despacho para continuar el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 039 Hoy 24 MAR 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 23 MAR. 2022

Proceso Verbal de responsabilidad civil extracontractual
(Cuaderno 1. Principal)
N° 2018-00446

Demandante: Leidy Rodríguez Rojas.

Demandado: Cafesalud EPS S.A.S. En Liquidación.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

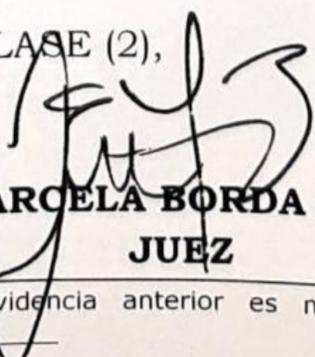
1.- Téngase por surtida la notificación de la convocada Medimás E.P.S., en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 (fls. 306 a 329, cdno. 1), quien dentro del término de traslado, contestó la demanda, formuló excepciones de mérito (fls. 330 a 340, cdno.1) y previas (fls. 432 a 434, cdno.1).

2.- Se le reconoce personería a la abogada Elsy Natalia Pérez Ortigón, para que actúe como apoderada Medimás E.P.S., en los términos y para los efectos del escrito visible a folio 341 del legajo 1.

3.- Una vez quede en firme el auto de esta misma fecha, donde se consideró ineficaz el llamamiento en garantía que se le hiciera a la IPS Centro de Investigaciones Oncológicas Clínica San Diego, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

4.- Por Secretaría, fórmese cuaderno aparte respecto del escrito de excepciones previas propuestas por Medimás E.P.S. (fls. 432 a 434, cdno.1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 039 Hoy 23 MAR. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 23 MAR 2022

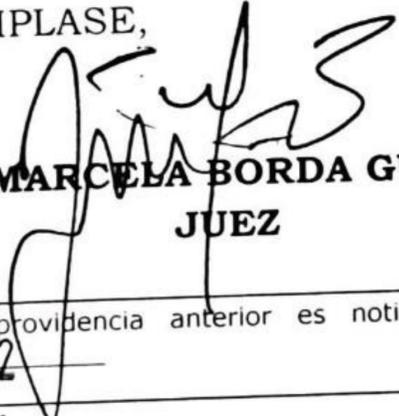
Proceso Ejecutivo quirografario N° 2017-01651
Demandante: Gemma Camacho Rodríguez.
Demandada: Anhelos Camacho Rodríguez.

En atención a la solicitud y documental que preceden, se **Dispone**.

1.- Por Secretaría del Despacho, ríndase un informe pormenorizado de los depósitos judiciales consignados en el presente proceso, especificando la razón por la cual en la sabana que obra a folios 221 y 222 se enuncian 52 títulos por el valor total de \$38.436.924,00, pero en el documento visto a 224 y 230 solo se encuentran 46 instalamentos por la suma de \$34.070.415,00.

2.- De existir depósitos judiciales pendientes por entregar, Secretaría proceda con la devolución a favor de la demandada Anhelos Camacho Rodríguez, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes, conforme lo dispuesto en el numeral 1.- del auto de 23 de marzo de 2021 (fl. 212, cdno.1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 039 Hoy 24 MAR 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 23 MAR. 2022

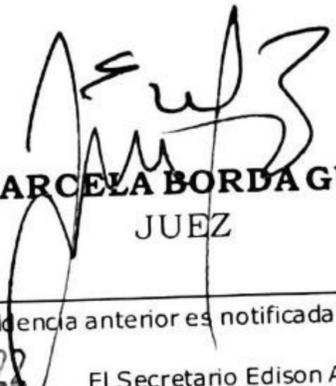
LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Insolvencia de persona Natural No 2018-00641
Deudora: Dora Alicia Prieto Bernal.

Visto el sello secretarial impuesto a folio 242 vto, mediante el cual se indica que ingresa al Despacho para remitir expediente, aun cuando el 25 de enero de esta año, ingreso al despacho para terminar por desistimiento tácito, actuación procesal que se generó el 27 de enero de los corrientes, el Juzgado DISPONE:

1.- REQUERIR a secretaria para que rinda informe en este asunto, indicando los motivos por los cuales no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en autos del 4 de agosto (fl. 234) y 4 de noviembre de 2021 (fl. 241).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No	Hoy	El Secretario Edison Alirio Bernal.
039	24 MAR. 2022	

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 23 MAR. 2022

LEY 1564 de 2012 (C. G. del P.)

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2017-00691
Demandante: Edificio Valsesia 129 P.H.
Demandado: Acción Fiduciaria S.A. como vocera del Fideicomiso
Parqueo Valsesia.

Visto el pantallazo visible a folio 320, a través del cual se acredita el pago del arancel judicial por valor de \$7.000 M/Cte., en la cuenta corriente única nacional del Banco Agrario 3-082-00-00636-6 CONVENIO 13476, dispuesta por el Director Ejecutivo de Administración Judicial a través de la Circular DEAJC-19-43 del 11 de junio de 2019, el Juzgado **DISPONE**:

1.- Secretaría proceda de manera inmediata a realizar la certificación solicitada, conforme a lo señalado en memorial visible a folio 293 de este paginario.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 039 Hoy 24 MAR. 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 23 MAR 2022

LEY 1564 de 2012 (C. G. del P.)

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2017-00691

Demandante: Edificio Valsesia 129 P.H.

Demandado: Acción Fiduciaria S.A. como vocera del Fideicomiso
Parqueo Valsesia.

Atendiendo las manifestaciones que obran en el plenario, el Juzgado
DISPONE:

1.- CORRER TRASLADO de la **ACTUALIZACIÓN** del AVALÚO del inmueble identificado con folio de matrícula No 50N-20739033 a los extremos de este asunto, obrante a folio 316 vto, por el término de diez (10) días conforme lo establecido en el artículo 444 del C. G. del P.

Lo anterior, teniendo en cuenta la manifestación de los litisconsortes militante a folios 315 a 317, en el que se hace la observación del traslado del avalúo catastral del año 2021, cuando lo correspondiente es tener en cuenta el del año que avanza.

2.- Toda vez que la parte actora acreditó el diligenciamiento del despacho comisorio ante la Alcaldía Local de Usaquén desde el 9 de diciembre de 2021(fl.319), se **REQUIERE** a la precitada entidad, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta sede judicial cual fue el trámite dado a la solicitud radicada bajo el No 20215110176212, a través de la que se envió el despacho comisorio NO 104.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, adjuntando copia de los folios 319 y 320.

3.- En cuanto a la manifestación obrante a folios 322 y siguientes, relacionados con la entrega del inmueble por parte de la sociedad Administraciones Jurídicas S.A.S., (secuestre relevado) al Grupo Inmobiliario y Asesores de Seguros Ltda., secuestre designado por auto adiado 19 de noviembre de 2019 (fl. 127), aceptando su nombramiento mediante proveído fechado 8 de enero de 2020 (fl. 160), y que actualmente el predio está habitado por Carlos Alberto Garnica, se DISPONE:

REQUERIR al representante Legal de **Grupo Inmobiliario y Asesores de Seguros Ltda.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe **i).** lo sucedido el 9 de febrero de esta anualidad, con relación a la entrega del apartamento 510 ubicado en la Carrera 7 D Bis No 129 40, por parte de personas ajenas a este asunto. **ii).** como acreditó que Ángel David Leyva Ordoñez, actuaba

como apoderado de la Sociedad Administraciones Jurídicas S.A.S., aportando los documentos y/o soportes correspondientes. **iii)**. Indique si actualmente se encuentra arrendado el referido predio dado en secuestro. De ser positiva la respuesta, informe los datos del arrendatario y aporte contrato de arrendamiento. **iv)**. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 del C. G. del P., constituya certificado de depósito a órdenes de este estrado judicial.

Secretaria en aplicación a lo reglado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, elabore y diligencie el correspondiente comunicado, adjuntando copia de los folios 322, 322 vto y 323.

4.- OFICIAR a la Sala de Disciplina del Consejo Superior, para que informe con destino a este asunto, cual fue el trámite dado al oficio No 01081 de 13 de septiembre de 2021, comunicado a través de correo electrónico el 27 de esa misma calenda.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2017 - 691

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>039</u>	Hoy <u>24 MAR 2022</u> El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

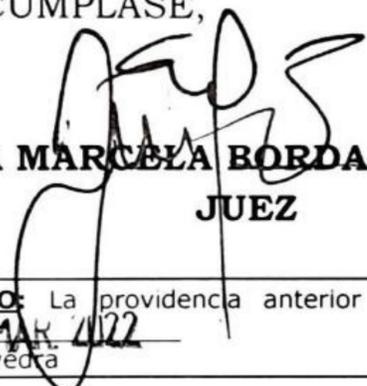


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 23 MAR 2022

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2017-01449
Demandante: Fulvio Sorel Rodriguez Velandia.
Demandados: Doris Maria Doria Marin.

En atención a la solicitud de la demandada que antecede (fl. 41, cdno.1), Secretaría actualice los oficios de desembargo correspondientes de acuerdo con el numeral segundo del proveído de terminación por desistimiento tácito de 25 de julio de 2019 (fl. 36, cdno. 1), con las formalidades de rigor y previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes, entréguese a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 039 Hoy 24 MAR 2022
El Secretario Edison A. Berna Saavedra

MCPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2017-1677

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 90.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 90.000,00

HOY 10 DE MARZO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 10 DE MARZO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO


EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 23 MAR. 2022

Proceso N° 2017-01677-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 039 Hoy 23 MAR. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 23 MAR. 2022

Proceso: Divisorio N° 2017-00241

Demandante: Luis Alfonso Betancourt Polanco.

Demandada: María Lucinda Díaz López.

En atención a la solicitud del adjudicatario Fabián Parra Scarpeta que obra a folio 335 del plenario y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el acta de remate de 15 de diciembre de 2020 y el auto de 27 de mayo de 2021 (fls. 271 y 290), en el sentido de indicar que la **Casa Interior 106**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20345913**, ubicada en la Calle 152 No. 11-30 del Conjunto Residencial Fontanagrande P.H., Etapa 2 de Bogotá, y según la escritura pública 6304 de 5 de diciembre de 200 de la Notaría Sexta de Bogotá, se alindera así:

“CASA Interior No. 106: -- Está ubicada en los pisos 1, 2 y 3 de el **PORTAL DE LA FONTANA ETAPA 2- Propiedad Horizontal**. Tiene su acceso por el número 11-30 de la Calle 152 de Santafé de Bogotá, D.C.
DEPENDENCIAS: Planta 1: Salón, comedor, cocina, ropas, escaleras; Planta 2: ALCOBA Y BAÑO; Planta 3: alcoba. **ALTURA:** 2.20 metros mínima y máxima 3.90 metros. Su área privada es de cuarenta y un metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros (41.65 M2). Área construida de 45.75M2. Se determina por los siguientes linderos: Planta uno (1): **del punto uno (1):** cinco metros veintiséis centímetros (5.26), al punto dos (2) muro común al medio con Casa 107; **del punto dos (2):** tres metros tres centímetros (3.03 mts), al punto tres (3) muro común al medio con Casa Interior 119; **del punto tres (3) :** cinco metros cuatro centímetros (5.04 mts), al punto (4) muro común al medio con Casa Interior 105; **del punto cuatro (4):** línea quebrada de cincuenta y siete centímetros (0.57 mts), veintidós centímetros (0.22 mts), y dos metros cuarenta y seis centímetros (2.46 mts.), al punto uno (1) muro, ventana y puerta comunes al medio con acceso común; **CENIT:** Placa común al medio co piso 2. **NADIR:** Placa común al medio con suelo común. **ÁREA:** quince metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (15.67 M2). Planta dos (2): **del punto uno (1):** tres metros y noventa y cuatro centímetros (3.94 mts), al punto dos (2) muro común al medio con Casa Interior 107; **del punto dos (2):** línea quebrada de un metro trece centímetros (1.13 mts), un metro y treinta y dos centímetros (1.32 mts) y un metro noventa (1.90 mts), al punto tres (3) muro y ventana comunes al medio con vacío sobre el patio y casa Interior 119; **del punto tres (3) :** cinco metros cuatro centímetros (5.04 mts), al punto (4) muro común al medio con Casa Interior 105; **del punto cuatro (4):** línea quebrada de cincuenta y siete centímetros (0.57 mts), veintidós centímetros (0.22 mts), y dos metros cuarenta y seis centímetros (2.46 mts.), al punto uno (1) muro y ventana comunes al con fachada y aire sobre zona común; **CENIT:** Con piso 2 y cubierta común. **NADIR:** Placa común al medio con piso 1. **ÁREA:** catorce metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (14.17 M2). Planta tres (3): **del punto uno (1):** tres metros y noventa y

cuatro centímetros (3.94 mts), al punto dos (2) muro común al medio con Casa Interior 107; **del punto dos (2)**: tres metros tres centímetros (3.03mts), al punto tres (3) muro y ventana comunes al medio con cubierta común; **del punto tres (3)** : tres metros y setenta y dos centímetros (3.72 mts), al punto (4) muro común al medio con Casa Interior 105; **del punto cuatro (4)**: línea quebrada de cincuenta y siete centímetros (0.57 mts), veintidós centímetros (0.22 mts), y dos metros cuarenta y seis centímetros (2.46 mts.), al punto uno (1) muro y ventana comunes al con fachada y aire sobre zona común; **CENIT**: Con cubierta común. **NADIR**: Placa común al medio con piso 3. **ÁREA**: once metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (11.81 M2)".

LINDEROS GENERALES:

"El conjunto residencial **FONTANAGRANDE SEGUNDA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL** estará construido sobre el **LOTE ETAPA DOS (2)**: el cual cuenta con una extensión superficial de ocho mil doscientos treinta y tres metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (8.233.49 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **Por el NORTE**, en línea recta partiendo del punto cuarenta y seis (46) al punto treinta y uno (31) en distancia de ciento trece metros sesenta y nueve centímetros (113.69 mts) lindado con zona verde uno (1). **POR EL OCCIDENTE**: En línea quebrada del punto treinta y uno (31) al punto cuarenta (40) pasando por el punto treinta y dos (32) en distancias sucesivas de sesenta y dos metros con setenta y cinco centímetros (65.75 mts.) lindando con la carrera ciento trece B (113B). **POR EL SUR**: En línea quebrada del punto cuarenta (40) al punto treinta y ocho (38) pasando por el punto treinta y nueve (39) en distancias sucesivas de ciento dos metros con cincuenta y dos centímetros (102.52mts.) y nueve metros treinta y dos centímetros (9.32 mts.) lindando con la calle cientos cincuenta y dos (152). **POR EL ORIENTE**: en línea recta del punto treinta y ocho (38) al punto cuarenta y seis (46) punto partida y encierra en distancia de sesenta y seis metros diecinueve centímetros (69.19 mts) lindado con la carrera ciento once (111)."

En lo demás manténganse incólumes los proveídos del 15 de diciembre de 2020 y 27 de mayo de 2021 (fls. 271 y 290).

Por Secretaria, librense los oficios correspondientes al auto mediante el cual se aprobó el remate, teniendo en cuenta esta corrección.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. 039	Hoy 24 MAR 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 23 MAR. 2022

Proceso: Divisorio N° 2017-00241

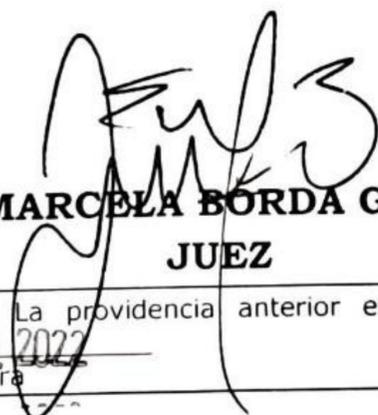
Demandante: Luis Alfonso Betancourt Polanco.

Demandada: María Lucinda Díaz López.

Se **NIEGA** la solicitud de entrega de títulos interpuesta por la parte actora (fl. 327, cdno. 1), comoquiera que sólo se dictará sentencia de distribución del producto entre los condueños hasta que se encuentre registrado el remate y entregado el bien, como se dispuso en el numeral sexto del auto de 27 de mayo de 2021 (fl. 290) y, como así lo establece el inciso 6° del artículo 411 del Código General del Proceso, que impone:

“Registrado el remate y entregada la cosa al rematante, el juez, por fuera de audiencia, dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen, y ordenará entregarles lo que les corresponda, teniendo en cuenta lo resuelto sobre mejoras.”

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>039</u>	Hoy <u>24 MAR. 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 23 MAR. 2022

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2019-01204
Deudora: Elizabeth Ayala Puerto.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- En atención al escrito presentado por el auxiliar de la justicia Héctor Julio Prieto Cely que obra a folio 215 del plenario, el memorialista estese a lo dispuesto en auto de 25 de noviembre de 2021, donde fue relevado (fl. 214).

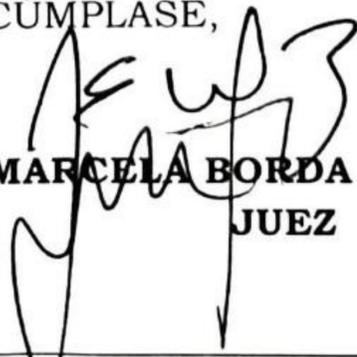
2.- Ante la solicitud del acreedor Gilberto Gómez Sierra (fl. 216), se precisa que las copias simples del proceso, se deberán solicitar directamente ante la Secretaría del Juzgado, sin necesidad de auto que las ordene, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Código General del Proceso.

3.- Atendiendo lo manifestado por Camilo Andrés Albarrán Martínez en escrito que precede (fl. 223), se **RELEVA** del cargo de liquidador al cual fue designado mediante auto de 25 de noviembre de 2021 (fl. 214).

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

2019-01204

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 039 Hoy 24 MAR. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01490.

Demandante: Banco Compartir S.A.

Demandados: Ricardo Triviño Bermeo, Fabiola Triviño Bermeo y Liliana Acevedo Jiménez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

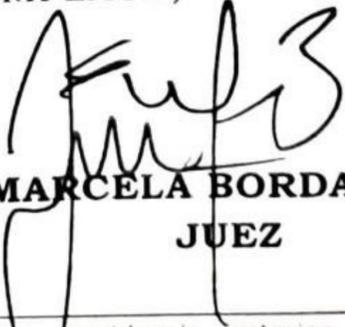
1.- De cara a los folios 45 a 49 del plenario, téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 19 de noviembre de 2021 (fl. 39, cdno.2).

2.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por BBVA Colombia y Bancolombia (fls. 43 y 50, cdno.2).

3.- Ahora bien, se advierte que, el proceso ingresó al Despacho sin que venciera el término concedido en el aludido proveído (fl. 39), comoquiera que el oficio 0189, fue radicado el 7 de marzo de 2022.

Por lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso, Secretaría reanude y contabilice el plazo con que cuentan los Bancos Agrario, Popular, Bancoomeva y Av. Villas, para pronunciarse y, una vez vencido, ingrese el expediente al Despacho para proveer conforme corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 039 Hoy 24 MAR 2022
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 23 MAR. 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01432

Demandante: Sistemcobro S.A.S.

Demandado: Lino Andrés Rojas Cardona.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

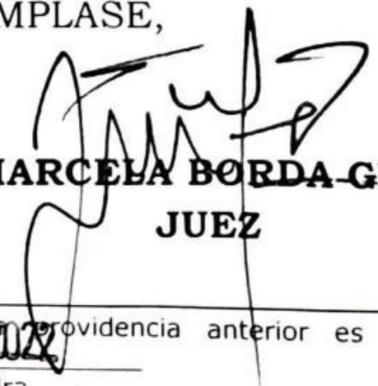
1.- Precisarle a la parte actora que, en auto inmediatamente anterior este Despacho solicitó se acreditará el diligenciamiento del oficio **01045 de 3 de septiembre de 2021**, y no, el comunicado 2453 de 28 de noviembre de 2020.

En efecto, el oficio 1045 le fue remitido a ese extremo por correo electrónico el 20 de septiembre de 2021 (fl. 32, vuelto, cdno. 2), para que por su conducto lo radique ante la Unión Temporal ECOLOG, y así, esa entidad se pronuncie sobre lo requerido por el Juzgado.

Por lo cual, **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, acredite el diligenciamiento del oficio 01045 ante Unión Temporal ECOLOG, so pena de tener por desistida esa medida cautelar.

2.- Por igual consecuencia y en el mismo plazo, la parte actora deberá acreditar el diligenciamiento del oficio 0383 de 7 de marzo de 2022 (fl. 37, cdno.2), ante la entidades bancarias relacionadas en el comunicado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA-GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 039 Hoy 24 MAR 2022
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



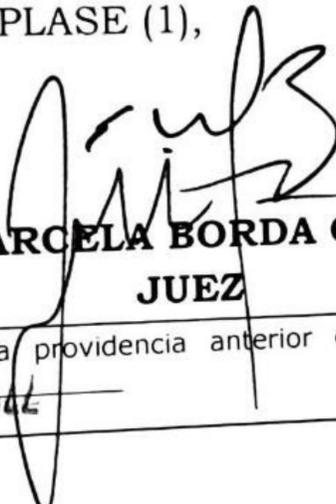
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 3 MAR. 2019

Proceso: Ejecutivo por sentencia N° 2019-01563
Demandante: Huawei Technologies Colombia S.A.S.
Demandada: Innerconsulting S.A.S.

De acuerdo a la documental que precede, por Secretaría OFÍCIESE a la Oficina Judicial de Reparto, para que la demanda ejecutiva acumulada interpuesta por Huawei Technologies Colombia S.A.S. en contra de Innerconsulting S.A.S., sea abonada a este estrado judicial.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 039 Hoy 12 3 MAR. 2019
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 23 MAR. 2022

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2019-01565

Acreeedor: Bancolombia S.A.

Garante: Luisa Fernanda Monsalve Pinto.

En atención a la solicitud de extremo actor que antecede (fl. 56, cdno.1), Secretaría actualice los oficios ordenados en el proveído de terminación de 26 de octubre de 2020 (fl. 46, cdno. 1), con las formalidades de rigor remítanse a la Policía Nacional -Sección Automotores "SIJIN" y al parqueadero "La Principal S.A.S", de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 039 Hoy 24 MAR. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

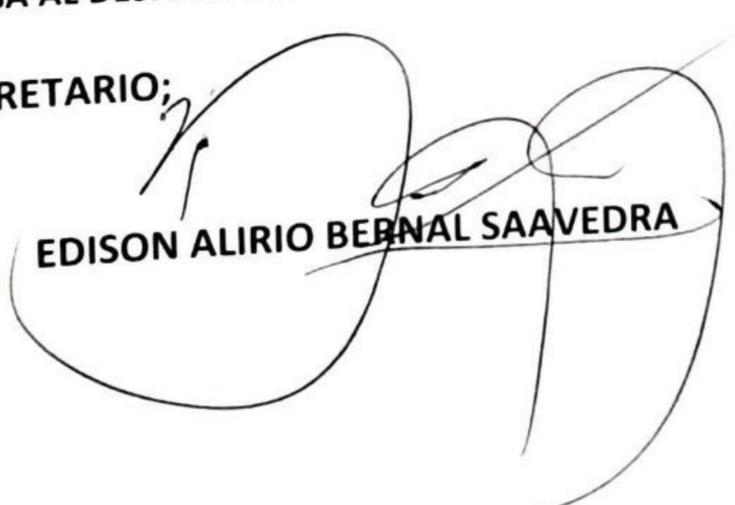
PROCESO No.2019-1400

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 750.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 750.000,00

HOY 10 DE MARZO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 10 DE MARZO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO:


EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 23 MAR. 2022

Proceso N° 2019-01400-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 039 Hoy 24 MAR. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EARS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2019-1259

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.200.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 144.000,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 3.344.000,00

HOY 10 DE MARZO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 10 DE MARZO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 23 MAR 2022

Proceso N° 2019-01259-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 039 Hoy 24 MAR 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 23 MAR 2022 --

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01568

Demandante: Eduardo Paredes Sánchez.

Demandado: Edgar Emiro Romero Quiroga.

Revisadas las liquidaciones allegadas por la parte actora (fls. 59 y 62, cdno.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (fl. 67, cdno. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$65.000.515,29** (fl. 67, cdno. 1).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 039 Hoy 24 MAR 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 MAR. 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01433
Demandante: Sistemcobro S.A.S.
Demandado: Francisco José Ramírez Bohórquez.

Teniendo en cuenta que la parte actora no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por autos de 25 de noviembre de 2021 y 27 de enero de 2022 (fls. 46 y 49, cdno.1), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Sistemcobro S.A.S. en contra de Francisco José Ramírez Bohórquez, **por desistimiento tácito.**

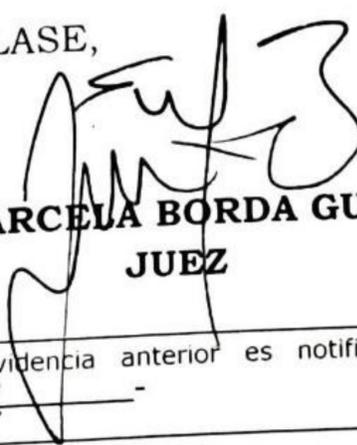
2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte solicitante, con las constancias del caso (literal g, numeral 2., art. 317 C .G de P).

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 039 Hoy 24 MAR 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 23 MAR. 2022

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2020-00055
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandada: Sandra Milena Álvarez Arévalo.

Vista la documental adjuntada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada **Sandra Milena Álvarez Arévalo** bajo las premisas del artículo 8° del Decreto 806 de 20 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contesto la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 24 de febrero de 2020 (fl. 18).

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$4.204.000**

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 039 Hoy 24 MAR. 2022
El Secretario Edison Alino Bernal Saavedra.
JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 23 MAR. 2022

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2020-00055
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandada: Sandra Milena Álvarez Arévalo.

Atendiendo la petición de la parte actora y por ser la misma procedente, el Despacho DISPONE:

1.- Secretaría proceda a actualizar los oficios de las medidas de embargo decretadas y una vez efectuado lo anterior, remítanse los comunicados a la parte actora a la dirección electrónica que obra a folio 12 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 639 Hoy 24 MAR. 2022
El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 MAR. 2022

Proceso: Verbal de Pertinencia N° 2020-00215

Demandante: José Serafín Urrea Herrera.

Demandados: Gustavo Herrera Muñoz y personas indeterminadas.

Teniendo en cuenta que la parte actora no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por auto de 11 de enero de 2022 (fl. 75, cdno.1), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio adelantado por José Serafín Urrea Herrera en contra de Gustavo Herrera Muñoz y personas indeterminadas, **por desistimiento tácito.**

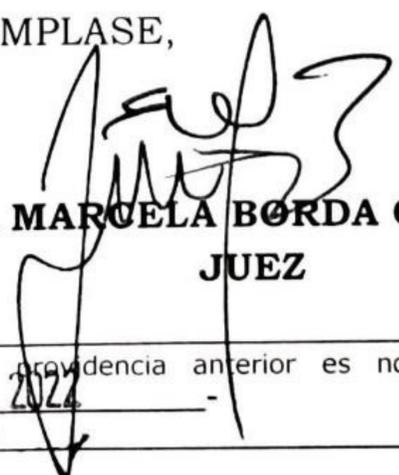
2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte solicitante, con las constancias del caso (literal g, numeral 2., art. 317 C .G de P).

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 039 Hoy 24 MAR. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ D.C., 23 MAR. 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00523

Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.

Demandado: Ángel Custodio Sánchez Villamil.

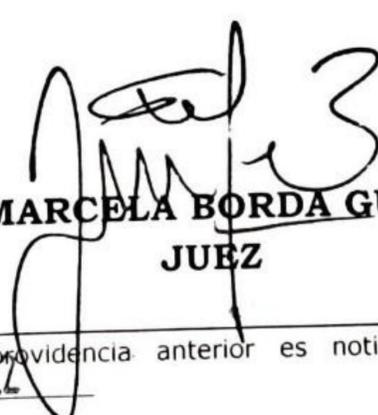
De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Agregar al plenario y tener en cuenta para los fines pertinentes, el informe negativo sobre la notificación realizada a la parte convocada (fls. 68 a 77, cdno.2).

2.- En atención a la solicitud que obra a folio 78 del plenario, la memorialista estese a lo dispuesto en el auto de 10 de junio de 2021 que obra a folio 69 del plenario, donde se desestimó la gestión de notificación radicada el 18 de febrero de 2021, al enunciarse de manera errónea la fecha del mandamiento de pago.

3.- En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que continúe con la gestión de notificación del extremo convocado, teniendo en cuenta para ello los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
 No 039 Hoy 24 MAR. 2022
 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2020-00039
Acreedor: Banco Finandina S.A.
Garante: Johan Miguel Beltrán Camacho.

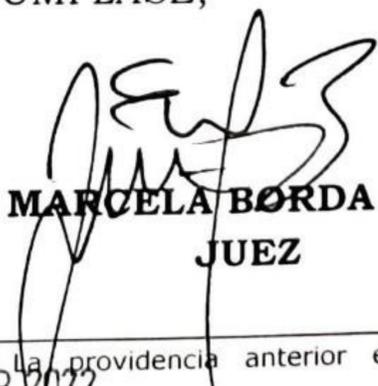
De cara a la documental que precede, se **Dispone:**

1.- En atención al informe Secretarial anterior (fl. 49, vuelto), se advierte que, el proceso ingresó al Despacho sin que venciera el término concedido en el auto de 11 de enero de 2022 (Fl. 40), comoquiera que el oficio 0207, fue remitido por correo electrónico hasta el pasado 9 de marzo.

Por lo cual, Secretaría reanude y contabilice el plazo con que cuenta la Policía Nacional -Sección Automotores "SIJÍN" para pronunciarse y, una vez vencido, ingrese el expediente al Despacho para proveer conforme corresponda.

2.- Atendido lo manifestado por el apoderado actor a folio 48 del plenario, téngase en cuenta que en la medida en que la Secretaría del Despacho fue quien remitió el oficio dirigido a la Policía Nacional -Sección Automotores "SIJÍN" (fl. 45, vuelto), se perdió el objeto del requerimiento efectuado en el aparte segundo del proveído de 11 de enero de este año (fl. 40, cdno.1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 039 Hoy 24 MAR 2022
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 23 MAR. 2022

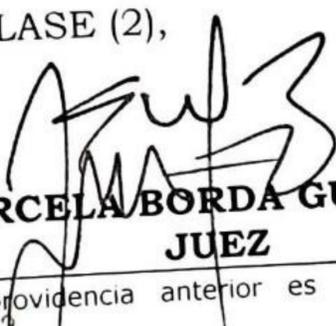
Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2017-00973
(Cuaderno 4. Medidas Cautelares en demanda acumulada)
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Silvio Mauricio Bonilla Flórez y Claudia Liliana González Camacho.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, téngase en cuenta para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de las partes, lo informado por la Secretaría de Movilidad de Ibagué, respecto a la solicitud de embargo del vehículo UBY-551(fl. 34 a 36, cdno.4).

2.-Ahora bien, se **REQUIERE** a la Secretaría del Despacho para que remita el oficio 1068 de 3 de septiembre de 2021 a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, donde está registrado el aludido automotor (fl. 4, cdno. 2). De ser necesario, actualícese la comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 039 Hoy 24 MAR. 2022
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra
MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 3 MAR 2022

**Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2017-00973
(Cuaderno 1. Demanda Principal)**

Demandante: Victor Manuel Salcedo Duarte.

Demandado: Silvio Mauricio Bonilla Flórez.

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, se **ACLARA y ADICIONA** el proveído de 19 de noviembre de 2021, mediante el cual se terminó el proceso (fl. 48, cdno. 1), cuyos numerales quedan en el siguiente tenor:

1.- Dar por terminada **exclusivamente** la acción **ejecutiva principal** adelantada por Victor Manuel Salcedo Duarte en contra de Silvio Mauricio Bonilla Flórez, **por desistimiento tácito**.

2.- En consecuencia, **CONTINUAR** con la demanda acumulada propuesta por el Banco de Occidente S.A. en contra de Silvio Mauricio Bonilla Flórez y Claudia Liliana González Camacho.

3.- Por lo anterior, el Juzgado se abstiene de levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

4.- Ordenar el desglose **únicamente de los documentos base de la acción principal**, aportados por el demandante Víctor Manuel Salcedo Duarte, con las constancias del caso entréguese a ese extremo. (Literal g, numeral 2., art. 317 C .G de P.).

5.- Sin condena en costas.

6.- Una vez en firme este proveído y cumplido lo dispuesto en auto de esta misma fecha, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite de la demanda acumulada.

7.- Por ello, se tiene por superada la inconformidad que suscitó el recurso de reposición formulado por el apoderado del demandante Banco de Occidente S.A. (fl. 49) y, el Juzgado se abstiene de resolver el mismo, por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No 039	Hoy 24 MAR 2022
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 23 MAR. 2022 -

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2019-00563

Deudor: Edgar Orlando Choconta Garzón.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Como quiera que se aportó edicto emplazatorio (fl.160), **SECRETARÍA** proceda con la inclusión de la información correspondiente del auto de apertura de 27 de mayo de 2019, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso.

2.- Téngase por surtida la notificación de los acreedores Banco Av. Villas, Banco de Occidente, Baco GNB Sudameris, Scotiabank (Citibank) y Scotiabank (Colpatria), así como de la cónyuge Carmen Cecilia Villamizar Báez, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

3.- Ahora bien, se **REQUIERE** a la liquidadora Alejandra Janeth Salguero Abril, para que:

(i) Dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de la comunicación, notifique por aviso al acreedor Banco Davivienda S.A., en la medida en que la comunicación remitida no fue efectivamente entregada (fl. 176).

(ii) Dentro de los veinte (20) días siguientes del recibo de la comunicación, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

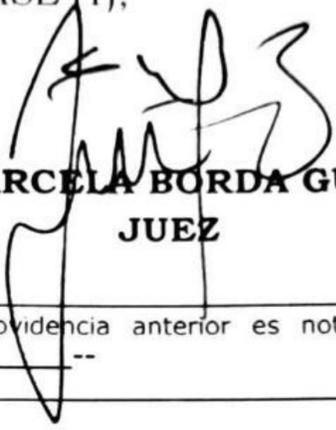
3.1.- Una vez se cumpla lo dispuesto o venzan los términos concedidos, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

4.- En atención al oficio O-021-1439 que obra a folio 179 del plenario, **OFÍCIESE** al **Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para informarle que efectivamente en este estrado se está adelantado la liquidación patrimonial de Edgar Orlando Choconta Garzón. Por lo cual, se les solicita que remita con destino a este trámite, el

proceso ejecutivo quirografario 2017-00708, adelantado por el Banco Scotiabank Colpatria S.A. en contra del prenombrado Edgar Orlando Choconta Garzón (Juzgado de Origen 32 Civil Municipal de Bogotá), o en su defecto, se informe el estado del mismo.

Por Secretaria, oficiese y remítase la comunicación con copia simple de los folios 2, 80 y 81 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2019-00563

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 039 Hoy 24 MAR 2022 --
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 23 MAR. 2022

LEY 1564 de 2012 (C. G. del P.)

Radicado Verbal de Simulación de Contrato No 2019-01585
Demandante: Pedro Javier Torres Salinas.
Demandado(s): José Arturo Acosta Gómez y otros.

Atendiendo el informe secretarial que precede y examinado el auto proferido el 11 de enero de 2022 (fl. 134), se advierte la existencia de un error. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

1.- CORREGIR el nombre del demandado, siendo el correcto Pedro **Julio** Torres Montenegro (q.e.p.d) y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No 039	Hoy 24 MAR. 2022	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR